
STSJ de Navarra de 27 de junio de 2011, recurso 76/2011

Reclamación de responsabilidad patrimonial por acoso moral o psicológico (acceso al texto de la sentencia)

El supuesto de hecho es el siguiente: **un policía local es objeto de diversos comentarios y pintadas en su puesto de trabajo relacionadas con su orientación sexual**. Como consecuencia de esta situación, se encuentra de baja médica por un cuadro ansioso-depresivo. **Considera que ha sido objeto de un acoso moral o psicológico por parte de sus compañeros y reclama que se declare la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento** y el pago de una indemnización por daños morales, que cuantifica.

El Tribunal Superior de Justicia declara:

- Se puede definir el acoso moral o psicológico como una situación en la cual una persona se encuentra sometida por otra u otras, en su puesto de trabajo, a una serie de comportamientos hostiles. En este sentido, identifica las siguientes conductas: a) ataques aplicando medidas organizacionales contra la víctima: el superior limita sus posibilidades de comunicación, le cambia la ubicación separándola de sus compañeros, se juzga de manera ofensiva su trabajo, se cuestionan sus decisiones; b) ataque mediante aislamiento social; c) ataques a la vida privada; d) agresiones verbales, como por ejemplo gritar o insultar, criticar permanentemente su trabajo; e) criticar y difundir rumores contra ella.
- Identifica como síntomas del acoso: la ansiedad, pérdida de la autoestima, úlcera gastrointestinal y depresión.
- Admite la posibilidad de solicitar, en caso que se pruebe el acoso, responsabilidad patrimonial a la Administración pública, de acuerdo con los arts. 139 a 145 LRJPAC. No obstante, para que el daño en sí y la baja laboral puedan redundar en perjuicio del Ayuntamiento **hace falta demostrar un enlace, preciso, concreto y directo de causa-efecto, es decir del daño en relación con el funcionamiento del servicio público**, que en este caso tendría que ser anormal. Y en el presente caso **se considera que el enlace mencionado no se ha producido** ya que, desde el primer momento, los mandos de la policía y la concejalía actuaron de manera contundente, solicitando una investigación a la Policía Foral (que no tuvo éxito) y advirtiendo de posibles acciones penales y expedientes disciplinarios. Por tanto, no es posible exigir ninguna responsabilidad al Ayuntamiento.

Hay que destacar que **hace años que los Tribunales de la jurisdicción contenciosa-administrativa admiten la posibilidad de declarar la responsabilidad patrimonial de los ayuntamientos en los casos de acoso moral o psicológico**.